

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: la fecha de aceptación del contrato de préstamo que se entrega junto al presente Certificado Individual de Seguro.

Este Certificado de cobertura anula y deja sin efecto los expedidos con anterioridad, ya sea de la misma póliza o de cualquier otra referida al mismo colectivo asegurado que garantice riesgos iguales o similares, cuyo tomador sea EVO BANCO S.A.

ASEGURADOR: Bankinter Seguros de Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros. Domicilio social: Avenida Bruselas, nº 12, 28108 Alcobendas, Madrid, España. NIF A78510138.

TOMADOR: EVO Banco, S.A., quien se hará cargo del pago de las primas mensuales correspondientes al seguro de conformidad con lo descrito en el contrato de préstamo que se entrega junto al presente Certificado individual de seguro. El tomador se reserva el derecho de proceder a la extinción o modificación de este seguro en cualquier momento, previa comunicación a los asegurados.

ASEGURADO: Primer Titular del contrato de préstamo hipotecario que se entrega junto al presente Certificado Individual de Seguro.

BENEFICIARIO EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO: EVO Banco, S.A. NIF A70386024

GARANTÍA Y SUMA ASEGURADA:

▪ En caso de fallecimiento del Asegurado: capital pendiente de amortizar en el momento del fallecimiento del Asegurado/a respecto del préstamo hipotecario concedido por el Tomador del seguro, con un límite máximo de 100.000€.

DURACIÓN DEL CONTRATO: 1 AÑO, a contar desde la inscripción del préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad

Las coberturas contratadas no tomarán efecto hasta que no haya sido abonada la prima total.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Suicidio: Durante el año de vigencia del contrato. A estos efectos se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado.

Quedan excluidos de las garantías de esta póliza los siniestros debidos a las siguientes causas:

a) Los eventos accidentales causados directamente por guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.

b) Los eventos accidentales ocurridos a consecuencia de liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radiactiva (controlada o no).

c) Se excluyen expresa y adicionalmente casos de fallecimiento relacionados directa o indirectamente con:

1) El uso de armas o materias y sustancias atómicas, biológicas (por ejemplo, bacteriológicas) o químicas (ABQ)

2) Ataques a o intromisiones deliberadas en:

- predios, instalaciones (por ejemplo, centrales nucleares, plantas de reciclaje nuclear, instalaciones para el almacenamiento temporal o definitivo de residuos nucleares y reactores experimentales), plantas de almacenamiento, fábricas o partes de éstas que conduzcan a la

liberación de radiactividad o de sustancias bélicas atómicas, biológicas o químicas.

- instalaciones móviles como son por ejemplo contenedores para el transporte y/o almacenamiento de sustancias atómicas, biológicas o químicas.

En particular, tampoco se otorga cobertura en caso que se cumplan los hechos enumerados bajo 1) y 2) haciendo uso de la tecnología de informática y/o comunicación.

d) Conflictos armados.

e) Los que sean consecuencia de enfermedad o accidente conocida por el asegurado con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, salvo pacto en contrario.

f) Los siniestros producidos cuando el asegurado esté bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos se considerará que se está bajo el efecto de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior al autorizado en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

g) Los siniestros acaecidos en la navegación submarina o en viajes de exploración, o formando parte de una prueba.

h) Los originados por la participación del Asegurado en actos delictivos, o como consecuencia de un acto de imprudencia, imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, así como los derivados de la participación de éste en duelos o riñas, salvo que en este último caso hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

i) Los relacionados directa o indirectamente con el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.

j) Riesgos de carácter extraordinario sobre las personas, cubiertos o excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en los términos recogidos en cada momento en la legislación vigente.

k) Los siniestros derivados de toda enfermedad infecciosa que haya sido declarada por la OMS como Pandemia en Fase 5 y la tasa de mortalidad publicada de los afectados por dicha enfermedad fuese igual o superior al 30%.

El asegurado confirma que las declaraciones de salud realizadas de forma previa a la emisión de este seguro de vida son veraces y se corresponden con su estado de salud actual y pasado. En caso de omisión o falsedad, la compañía aseguradora podrá no otorgar cobertura frente a la garantía contratada o, incluso, rescindir el contrato de seguro suscrito.

Los motivos de extinción del seguro, además de lo señalado con anterioridad, es el cumplimiento de 70 años de edad por parte del asegurado y el impago de recibo/s correspondientes a las cuotas del préstamo asociado antes de producirse el siniestro.

CLAUSULA DE INDEMNIZACION DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

- 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h₇ y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2.- Riesgos Excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del Asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3.- Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION

1. El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado.
2. Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la OFICINA DE TRAMITACION DE RECLAMACIONES DE BANKINTER SEGUROS DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS por escrito (Avenida de Bruselas, 12, C.P. 28108 Alcobendas (Madrid), o por correo electrónico (otr@bankintersegurosdevida.com), de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre BANKINTER SEGUROS DE VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y los Usuarios de sus Servicios Financieros, y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato. Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica y en el teléfono 900 802 081.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación el usuario formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44 28046, Madrid; página web, www.dgsfp@mineco.es) a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

3. Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurador pagará las prestaciones establecidas en el Contrato, en su domicilio social, a los Beneficiarios designados por el Tomador del Seguro y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro.

El Beneficiario deberá comunicar al Asegurador el fallecimiento del Asegurado en su domicilio social, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido y facilitar la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción y DNI del Asegurado.
- b) Informe médico indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó el fallecimiento o, en su caso, auto del Juzgado de Instrucción o Certificado de defunción del Registro Civil que acredite la causa del fallecimiento.
- c) Información suministrada por el Tomador del seguro relativa al capital pendiente de amortizar a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La información que se contiene en este documento se ofrece en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 20/2015 de 14 Julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre y en cumplimiento a lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas en materia de Seguros individuales de Vida Riesgo.

Bankinter Seguros de Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, en su actividad aseguradora, se halla sometida a la supervisión y control del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (CAPA N°1)

Información básica sobre protección de datos

Responsable: Bankinter Seguros de Vida, S.A de Seguros y Reaseguros

Finalidades: Trataremos sus datos con las siguientes finalidades:

Necesariamente se tratarán sus datos para (i) dar cumplimiento a las obligaciones legales (ii) para la gestión integral y centralizada del contrato de seguro, (iii) solicitar o verificar de los médicos y prestadores de servicios sanitarios los datos y antecedentes de salud necesarios para garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato y la satisfacción de sus intereses, (iv) el análisis y la elaboración de perfiles para el adecuado desarrollo del contrato de seguros y (v) ponernos en contacto con usted para informarle sobre productos o servicios que puedan ser de su interés al ser similares a los que usted tiene con nosotros. Para poder informarle sobre los productos y servicios anteriores se analizarán sus datos personales a fin de elaborar un perfil con los mismos que permita que las comunicaciones comerciales que se le hagan por cualquier canal se ajusten todo lo posible a sus necesidades, gustos y preferencias.

Legitimación: Los tratamientos necesarios se basan en cumplir con las obligaciones legales (i), en la ejecución del contrato (ii -iii-iv) y en el interés legítimo del responsable (v).

Oposición al tratamiento con base en interés legítimo:

No deseo que se pongan en contacto conmigo para informarme sobre productos o servicios que pudieran ser de mi interés al ser similares a los que ya tengo contratados.

No deseo que se analicen mis datos personales para que puedan adaptar las ofertas comerciales a mis necesidades, gustos y preferencias. En este caso podrá recibir ofertas de productos y servicios que no sean de su interés.

Destinatarios: No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Adicionalmente, podrán tener acceso a los datos personales los proveedores de servicios que Bankinter Seguros de Vida, S.A de Seguros y Reaseguros contrate o pueda contratar y que tengan la condición de encargados de tratamiento. Así mismo, también tendrá acceso a los mismos el Mediador de la operación de seguros.

Bankinter Seguros de Vida, S.A de Seguros y Reaseguros podrá consultar sus datos en ficheros sobre cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias o de prevención del fraude. Además, cuando sea necesario para la ejecución del contrato de seguro, podrán realizarse transferencias de datos a terceros países en los términos señalados en la Información Adicional.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, detallados en la Información Adicional de Protección de Datos. En todo caso, el consentimiento para el tratamiento de sus datos con dicha finalidad tiene carácter revocable, pudiendo retirar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la Información Adicional de Protección de Datos.

Información Adicional: Puede consultar la Información Adicional de Protección de Datos incluida en:

<http://www.mapfre.es/RGPD#/Docs/BSVBSVPERCLIPART01409ESES02>

Nota:

Debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en el link incluido en el apartado llamado "INFORMACION ADICIONAL". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.
